

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-010-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce a las personas “(...) *el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: *“(...) 2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación (...);*
- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece como objeto y finalidad de dicha norma *“(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y la decisión sobre información y*

datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley antes mencionada define al responsable de tratamiento de datos personales como la *“(...) persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales”*; en ese sentido, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de persona jurídica de derecho público, actúa como responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas por la ley;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el titular de datos personales tiene derecho a ser informado, conforme a los principios de lealtad y transparencia, sobre todos los aspectos relevantes del tratamiento de sus datos personales, incluyendo la finalidad, la base legal, el tiempo de conservación, las transferencias previstas, los derechos que le asisten, los mecanismos para ejercerlos, entre otros elementos esenciales;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable del tratamiento de datos personales tiene como obligación, entre otras, la de *“Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable del tratamiento está obligado a aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas adecuadas que garanticen y demuestren la conformidad del tratamiento de datos personales con la normativa vigente, considerando la naturaleza, el ámbito, la finalidad del tratamiento y los riesgos asociados; medidas que pueden ser revisadas y actualizadas cuando las circunstancias lo requieran;
- Que,** conforme a la normativa estadística vigente, la producción y difusión de estadísticas oficiales constituye una función de interés público, para lo cual las entidades competentes podrán recolectar, procesar y resguardar información, observando el principio de confidencialidad y el deber de reserva respecto de los datos individuales, garantizando que su uso se limite exclusivamente a fines estadísticos y que su divulgación se realice únicamente en forma agregada o mediante técnicas de disociación o anonimización;

- Que,** como parte de su compromiso con la transparencia, la responsabilidad institucional y el respeto a los derechos de los ciudadanos, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, debe adoptar medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de este derecho mediante políticas claras, accesibles y comprensibles para la ciudadanía, en las cuales se establezcan los lineamientos para el tratamiento adecuado, seguro y lícito de los datos personales que administra en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales;
- Que,** el numeral 4 del artículo 85, de la Subsección 2 “*Políticas para la Gestión de Seguridad de la Información*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, establece:
- “4. Protección de Información Sensible y Datos Personales: Las unidades administrativas coordinarán con el Delegado de Protección de Datos Personales la implementación de medidas para asegurar la protección de los datos personales. Los propietarios de los activos serán responsables de identificar la información sensible y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información la aplicación de controles de seguridad, resguardando que la información original no sea expuesta o accesible durante su tránsito, procesamiento y almacenamiento, con el fin de minimizar el riesgo de exposición, pérdida o uso indebido de dicha información. Para esto se adoptará el uso de técnicas como el enmascaramiento, seudonimización, anonimización, tokenización, encriptación, entre otras”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0087-M, de 16 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-022 / BCE-SSI-2026-009, de 09 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-025-2026, de 16 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese como Sección 5 “POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria” del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, el siguiente texto:

“SECCIÓN 5

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SUBSECCIÓN 1: POLÍTICA DE PRIVACIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 86.- Objeto: *La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos, principios y directrices generales obligatorios que regulan el tratamiento de los datos personales efectuado por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la protección de datos personales de los titulares, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

Artículo 87.- Alcance: *El Banco Central del Ecuador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria, es la entidad responsable del tratamiento de los datos personales que le sean comunicados o*

proporcionados por sus titulares.

El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales, asegurará que los titulares de los datos personales manifiesten haber sido informados de forma clara, suficiente y oportuna sobre los aspectos esenciales del tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, realizará las acciones necesarias para que previo al tratamiento de dichos datos, los titulares de estos acepten los términos establecidos, los cuales tienen carácter jurídicamente vinculante.

Cuando el Banco Central del Ecuador actúe en calidad de encargado del tratamiento, realizará dicho tratamiento sobre datos personales por cuenta y bajo las definiciones del responsable del tratamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa complementaria. El Banco Central del Ecuador tratará los datos personales exclusivamente con base en instrucciones lícitas, documentadas, específicas y verificables del responsable, incluyendo la finalidad, categorías de datos, operaciones, plazos de conservación, destinatarios y condiciones de retorno o eliminación. En ausencia de instrucciones claras, el Banco Central del Ecuador solicitará su precisión al responsable y se abstendrá de ejecutar operaciones no autorizadas.

Artículo 88.- Leyes aplicables: *El tratamiento de datos personales realizado por el Banco Central del Ecuador se regirá conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás normativa conexas aplicable a la materia.*

Artículo 89.- Definiciones: *Para los efectos de la presente Política, se adoptan las siguientes definiciones:*

- a) Actividad de tratamiento de datos personales:** *operación o conjunto de operaciones que realiza el Banco Central del Ecuador sobre datos personales, desde su recolección hasta su eliminación. Incluye acciones como registro, almacenamiento, uso, análisis, transferencia, resguardo y eliminación de la información.*
- b) Anonimización:** *es el tratamiento de datos personales mediante el cual se eliminan o modifican los elementos identificativos, de forma irreversible, de modo que no sea posible identificar al titular de los datos, directa ni indirectamente. Una vez anonimizada, la información deja de ser considerada dato personal.*

- c) **Base de datos o ficheros:** conjunto organizado de datos personales que mantiene el Banco Central del Ecuador, en cualquier formato o soporte (digital, físico o mixto), independientemente de su ubicación o forma de acceso.
- d) **Confidencialidad y secreto estadístico:** obligación legal del Banco Central del Ecuador de proteger los datos individuales recolectados con fines estadísticos, impidiendo su divulgación, uso o acceso para fines distintos a los estrictamente estadísticos, de conformidad con la Ley de Estadística y sin perjuicio de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- e) **Consentimiento:** autorización expresa que otorga el titular de los datos personales para que el Banco Central del Ecuador los trate, previa información clara sobre la finalidad y el uso que se dará a dichos datos.
- f) **Datos crediticios:** información relativa a la solvencia patrimonial o crediticia del titular, vinculada al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter financiero o comercial. Estos datos pueden provenir de fuentes de acceso público, de información proporcionada por acreedores y, en el caso del Banco Central del Ecuador, también de otras instituciones financieras, en virtud de obligaciones legales.
El tratamiento de estos datos por parte del Banco Central del Ecuador cumple funciones de interés público establecidas en la normativa vigente, tales como la elaboración de estadísticas macroeconómicas, estudios e investigaciones sobre el sistema financiero, procesos internos inherentes a gestión institucional, así como procesos internos relacionados con la prevención de lavado de activos.
- g) **Datos de categoría especial:** aquellos datos personales sensibles cuya utilización inadecuada puede causar discriminación o afectar los derechos y libertades de las personas. Incluyen, entre otros, información sobre origen étnico, identidad de género, religión, orientación sexual, estado de salud, antecedentes judiciales, condición migratoria, así como datos biométricos o genéticos.
- h) **Datos de operaciones:** dato sujeto a sigilo, relacionado con las operaciones técnicas y bancarias que la institución efectúa, así como otros datos, documentos o información de alta sensibilidad, que deben ser protegidos debido a su relevancia en la toma de decisiones estratégicas y su impacto en los sistemas institucionales.
- i) **Datos estadísticos:** datos obtenidos o tratados con fines exclusivamente estadísticos, que se encuentren debidamente agregados, anonimizados o sometidos a medidas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, conforme a la Ley de Estadística.
- j) **Datos financieros:** información vinculada a una persona natural identificada o identificable, que describe, refleja o permite inferir su situación económica o patrimonial, su capacidad de pago, su comportamiento transaccional o su relación con productos y servicios financieros, incluyendo, de forma enunciativa: ingresos, egresos, saldos, movimientos, operaciones, instrumentos, obligaciones, historial de pagos,

identificadores financieros, y metadatos asociados. Su tratamiento se realizará conforme a los principios de finalidad, minimización, confidencialidad y seguridad, y únicamente cuando sea necesario para el cumplimiento de las competencias y obligaciones institucionales del Banco Central del Ecuador.

- k) **Datos personales:** toda información que identifica o puede identificar a una persona natural, ya sea de manera directa (nombre, número de cédula) o indirecta (combinación de varios datos).*
- l) **Datos sensibles:** datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.*
- m) **Eliminación de datos personales:** proceso mediante el cual los datos personales se borran o destruyen de manera definitiva, de forma que no puedan ser recuperados. Se aplica cuando los datos han cumplido su finalidad, ha vencido el plazo de conservación o cuando así lo solicita el titular, salvo que exista una obligación legal de mantenerlos.*
- n) **Encargado del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por cuenta del Banco Central del Ecuador o de otro responsable, conforme a sus instrucciones y en virtud de un contrato u otro instrumento jurídico válido.*
- o) **Fuente accesible al público:** base de datos o registros a los que cualquier persona puede acceder de manera libre, pública y sin restricciones.*
- p) **Responsable del tratamiento:** el Banco Central del Ecuador, en su calidad de persona jurídica de derecho público, que decide sobre la finalidad y los medios del tratamiento de datos personales, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente conferidas.*
- q) **Seudonimización:** tratamiento de datos personales mediante el cual estos no pueden atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, la cual debe mantenerse separada y protegida mediante medidas técnicas y organizativas adecuadas.*
- r) **Titular de los datos personales:** persona natural a quien corresponden los datos personales que son objeto de tratamiento, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*
- s) **Tokenización:** medida técnica de seguridad que sustituye datos personales sensibles por identificadores no reversibles o controlados (tokens), reduciendo el riesgo de exposición.*
- t) **Transferencia o comunicación:** toda forma de entrega, acceso, cesión o difusión de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento. El Banco Central del Ecuador deberá asegurar que los datos comunicados sean exactos, completos y actualizados.*

- u) **Tratamiento:** cualquier acción que se realice sobre datos personales, como su recolección, almacenamiento, uso, modificación, transmisión, eliminación o destrucción.*
- v) **Tratamiento a gran escala:** es aquel que afecta a una gran cantidad de datos, referentes a un elevado número de titulares, procedentes de una amplia diversidad geográfica, y que pueden entrañar un riesgo a sus derechos y libertades.*
- w) **Vulneración de la seguridad de datos personales:** incidente que afecta la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales, como accesos no autorizados, pérdidas, filtraciones o destrucción indebida de información.*

Artículo 90.- Responsable del tratamiento de datos personales: *El Banco Central del Ecuador, representado por su Gerente General, actúa como responsable del tratamiento de los datos personales en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable que se recopilen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.*

Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como encargado del tratamiento, lo hará en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en los instrumentos jurídicos que regulen dicha relación, asegurando el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en tal calidad.

Artículo 91.- Delegado de Protección de Datos Personales: *El Banco Central del Ecuador contará con un Delegado de Protección de Datos Personales, designado por la Gerencia General quien será el encargado de asesorar al responsable del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, velar y supervisar el cumplimiento de la presente Política, así como de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.*

El Delegado de Protección de Datos Personales actúa como punto de contacto entre el Banco Central del Ecuador, los titulares de los datos y la Autoridad de Protección de Datos Personales, para todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales.

El Banco Central del Ecuador garantiza que el Delegado de Protección de Datos Personales ejecute sus funciones de manera independiente e imparcial, para lo cual se obliga a facilitar la asistencia, elementos y recursos técnicos, administrativos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades.

Artículo 92.- Base de licitud para el tratamiento de datos personales: *El tratamiento de datos personales realizado por el Banco Central del Ecuador será lícito únicamente cuando se fundamente en al menos una de las bases de licitud previstas en la Ley Orgánica de Protección*

de Datos Personales, y se ejecute en estricto cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la normativa vigente.

El Banco Central del Ecuador realizará el tratamiento de datos personales, principalmente, sobre la base de las siguientes causales de licitud:

- a) Cumplimiento de una obligación legal o normativa, cuando el tratamiento sea necesario para dar cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que rigen las competencias y funciones del Banco Central del Ecuador, incluyendo aquellas vinculadas a la producción, administración y difusión de información estadística oficial.*
- b) Ejercicio de competencias legales y funciones públicas, cuando el tratamiento resulte indispensable para el cumplimiento de las atribuciones institucionales del Banco Central del Ecuador, conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Estadística y demás normativa aplicable.*
- c) Interés público, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de fines de interés público debidamente definidos, proporcionales y vinculados a las funciones constitucionales y legales del Banco Central del Ecuador, siempre que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del titular.*
- d) Consentimiento del titular, cuando el tratamiento no se encuentre amparado en una obligación legal, en el ejercicio de funciones públicas o en razones de interés público, y siempre que dicho consentimiento sea previo, libre, específico, informado e inequívoco, otorgado mediante una acción afirmativa clara, y susceptible de revocatoria en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

En el caso del tratamiento de datos personales con fines exclusivamente estadísticos, realizado en el marco de la Ley de Estadística, no será exigible el consentimiento del titular cuando dicho tratamiento se encuentre legalmente habilitado y se realice bajo los principios de confidencialidad estadística, secreto estadístico, minimización y no identificación directa o indirecta, sin perjuicio del deber de información y de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cada actividad de tratamiento deberá contar con una base de licitud claramente identificada, documentada y verificable, la cual será coherente con la finalidad perseguida y determinará el alcance del ejercicio de los derechos de los titulares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 93.- Tipo de datos personales tratados y tipo de tratamiento: *Para el cumplimiento de sus competencias, el Banco Central del Ecuador realiza el tratamiento de las siguientes categorías de datos personales:*

- a) Datos identificativos y de contacto.*
- b) Datos financieros y crediticios.*
- c) Datos de operaciones.*
- d) Datos de categorías especiales, únicamente cuando sea estrictamente necesario y exista habilitación legal expresa para su tratamiento.*

Los datos personales son recabados de fuentes legítimas, incluyendo, entre otras, a personas naturales y jurídicas, a entidades del sistema financiero público, privado, popular y solidario, así como a otras instituciones del sector público que están legalmente facultadas para compartir dicha información, al amparo de convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos jurídicos que formalicen el flujo, uso y responsabilidades sobre la información compartida.

El tratamiento de estos datos se realiza con fundamento en una de las bases de licitud dispuestas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y se limita exclusivamente al cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas establecidas en la normativa aplicable.

Para el tratamiento de datos sensibles o de categoría especial, el Banco Central del Ecuador garantiza la aplicación de medidas técnicas, organizativas y jurídicas estrictas que aseguren su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Estas medidas incluyen controles de acceso, almacenamiento seguro, gestión de riesgos y supervisión del tratamiento, tanto en medios físicos como digitales.

Los funcionarios y terceros vinculados contractualmente con el Banco Central del Ecuador tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad de los datos personales a los que accedan y de abstenerse de divulgarlos a terceros no autorizados.

Los datos personales podrán ser almacenados y tratados en servidores propios del Banco Central del Ecuador o en infraestructuras contratadas a terceros, dentro o fuera del territorio nacional, siempre que ello se realice en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, y que las plataformas utilizadas observen los estándares internacionales de seguridad y protección de datos. Entre dichas medidas se incluyen, sin limitarse a ellas, la tokenización, anonimización, aplicación de mecanismos de puerto seguro o garantías contractuales equivalentes. La información deberá conservarse bajo resguardo seguro y de conformidad con los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente.

Entre los datos personales objeto de tratamiento se incluyen, de manera enunciativa: nombres y apellidos, números de identificación, direcciones, código dactilar, contactos de emergencia, números telefónicos, correos electrónicos, información sobre transacciones financieras.

Entre los datos que se recopilan en la interacción con portales web institucionales y sistemas transaccionales se incluyen, de manera enunciativa: nombres de usuario, contraseñas cifradas, datos de acceso tales como fecha y hora, dirección IP, sistema operativo, navegador utilizado, certificado de firma electrónica.

Artículo 94.- Finalidades de tratamiento: *El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, utilizará dichos datos personales únicamente para fines legítimos, específicos y explícitos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de conformidad con los tipos de tratamiento establecidos en la presente política.*

Artículo 95.- Finalidades de conformidad con el ámbito de sus funciones: *Las finalidades del tratamiento de datos personales efectuado por el Banco Central del Ecuador, en calidad de responsable del tratamiento, estarán determinadas, serán explícitas y se encontrarán legítimamente vinculadas al ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.*

El tratamiento de datos personales se realizará respetando el principio de finalidad, de tal forma que los datos no serán tratados posteriormente de manera incompatible con los fines para los cuales fueron inicialmente recolectados, salvo que exista una base legal habilitante, una obligación legal, una orden de autoridad competente o un interés público debidamente justificado, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales no se fundamente en una obligación legal o en el ejercicio de competencias expresas del Banco Central del Ecuador, este se sustentará en alguna de las bases de licitud previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, incluyendo, según corresponda, el consentimiento del titular, la ejecución de una relación contractual, el interés público o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos legalmente conferidos.

El Banco Central del Ecuador asegurará que los datos personales tratados sean adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario en relación con las finalidades declaradas, y adoptará las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para asegurar la

confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en cumplimiento de las obligaciones del responsable del tratamiento previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

Artículo 96.- Finalidades de conformidad con la relación con el titular: *Las finalidades del tratamiento de datos personales estarán determinadas por la naturaleza de la relación entre el titular y el Banco Central del Ecuador, conforme al siguiente detalle:*

- 1. Finalidades generales:** *el tratamiento de datos personales podrá realizarse sin necesidad de consentimiento del titular cuando se base en disposiciones legales o reglamentarias, y tenga como finalidad el cumplimiento de obligaciones legales, la producción de información estadística, histórica o científica, siempre que los datos se encuentren debidamente disociados o anonimizados.*
- 2. Proveedores y posibles proveedores:** *los datos personales serán tratados para fines relacionados con la gestión de relaciones comerciales o contractuales, incluyendo procesos de contratación pública, análisis de idoneidad, cumplimiento de obligaciones contractuales, controles internos y cumplimiento normativo aplicable.*
- 3. Clientes, usuarios y ciudadanía:** *los datos personales podrán ser tratados para prestar servicios a la ciudadanía, gestionar solicitudes, realizar encuestas de satisfacción, desarrollar análisis de mejora institucional, y demás fines directamente relacionados con la atención y participación ciudadana.*
- 4. Funcionarios y postulantes:** *El tratamiento de datos personales se efectuará en el marco de los procesos de gestión del talento humano, que comprenden actividades como selección, reclutamiento, contratación, administración de personal, generación de reportes, evaluación de desempeño, comunicación interna, validación de información, gestión de recursos humanos, capacitación, emisión de certificados de aptitud, salud ocupacional, bienestar laboral, atención al funcionario y cumplimiento de obligaciones laborales y legales, incluyendo el proceso de desvinculación de la institución.*

Asimismo, el tratamiento comprende la gestión de accesos físicos a las instalaciones y accesos lógicos a los sistemas institucionales, en coordinación con las áreas responsables.

Artículo 97.- Evaluación de Impacto de tratamiento de Datos Personales: *El Banco Central del Ecuador deberá realizar una Evaluación de Impacto del Tratamiento de Datos Personales en los casos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y en la normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.*

El Banco Central del Ecuador documentará los resultados de dicha evaluación, implementará

las medidas de mitigación y planes de acción correspondientes, y mantendrá toda la documentación soporte disponible para su presentación ante la Autoridad de Protección de Datos Personales cuando esta lo requiera.

Artículo 98.- Plazos de conservación de datos personales: *Los datos personales proporcionados serán conservados únicamente el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las cuales fueron recabados, y para determinar las posibles responsabilidades legales, administrativas o contractuales que pudieran derivarse de su tratamiento.*

Una vez cumplidas dichas finalidades o vencido el plazo legal correspondiente, los datos personales serán suprimidos, anonimizados o bloqueados, de acuerdo con los mecanismos y herramientas implementadas por el Banco Central del Ecuador y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 99.- Eliminación o anonimización de datos personales: *La eliminación o anonimización de los datos personales tratados por esta institución se realizará únicamente cuando dichos datos hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recolectados, vencido el plazo de conservación establecido legal o contractualmente, o cuando así lo solicite el titular y no exista justificación legal para su conservación.*

Estas acciones se ejecutarán de conformidad con el documento procedimental interno que se defina para la conservación, eliminación y anonimización de datos personales, el cual formará parte de los procedimientos institucionales y tiene como objetivo asegurar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los derechos de los titulares.

Ningún dato será eliminado o anonimizado sin antes verificarse que no existe obligación legal o administrativa que justifique su conservación. La institución documentará cada proceso de eliminación o anonimización, de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente política.

Artículo 100.- Existencia de base de datos o repositorios de almacenamiento de datos personales: *Los datos personales recabados por el Banco Central del Ecuador serán almacenados en bases de datos seguras, gestionadas, de conformidad con los principios de esta política y en la normativa vigente sobre protección de datos personales.*

Con el fin de asegurar la transparencia hacia los titulares, y sin comprometer la seguridad de la infraestructura tecnológica institucional, las bases de datos se describen en función de su finalidad y propósito general, siendo las principales categorías las siguientes:

- i. **Sistemas transaccionales:** bases de datos o repositorios que contienen la información necesaria para la operación de los sistemas y servicios financieros prestados por el Banco Central del Ecuador.*
- ii. **Talento humano y terceros:** bases de datos o repositorios que contienen la información relacionada con la administración del talento humano, proveedores y contratistas.*
- iii. **Lavado de activos:** bases de datos o repositorios donde se registra información para la prevención de lavado de activos.*
- iv. **Servicios de Certificación Electrónica:** bases de datos o repositorios donde se gestionan la información de personas naturales y jurídicas titulares de certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Entidad de Certificación de Información del BCE.*
- v. **Gestión documental y archivo:** documentación física o electrónica que contiene datos personales vinculados a las funciones administrativas, financieras o legales del Banco Central del Ecuador, incluyendo el Archivo General Institucional y archivos físicos de respaldo.*

El inventario técnico y detallado de cada base de datos, incluyendo su localización y soporte específica, constará en el Registro de Actividades de Tratamiento Interno del Banco Central del Ecuador, el cual estará a disposición de la Autoridad de Protección de Datos Personales cuando ésta lo requiera.

Artículo 101.- Transferencia internacional y/o comunicación de datos personales: *El Banco Central del Ecuador únicamente comunicará, transferirá o encomendará el tratamiento de datos personales a terceros cuando sea necesario para el cumplimiento de las finalidades legítimas previamente informadas al titular y siempre en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

El Banco Central del Ecuador podrá comunicar datos personales a terceros o realizar transferencias internacionales de datos personales únicamente cuando dichas operaciones sean necesarias, proporcionales y compatibles con las finalidades del tratamiento, se encuentren amparadas en una base de licitud válida, y se ejecuten de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la Ley de Estadística y la presente Política.

La comunicación de datos personales a terceros nacionales o internacionales se realizará previa verificación del rol del destinatario (responsable o encargado del tratamiento) y, cuando corresponda, estará regulada mediante instrumentos jurídicos que establezcan las finalidades, obligaciones, medidas de seguridad y límites del tratamiento, garantizando el respeto a los derechos de los titulares.

Cuando el tratamiento sea realizado por terceros que actúen siguiendo las instrucciones del Banco Central del Ecuador, éstos tendrán la calidad de encargados del tratamiento de datos personales. Dichos encargados podrán ser administradores de sistemas, proveedores de servicios tecnológicos, corresponsales u otros prestadores que, mediante contrato o instrumento jurídico equivalente, se obliguen a observar las instrucciones impartidas por el Banco Central del Ecuador, así como las medidas de seguridad y confidencialidad aplicables.

La transferencia internacional de datos personales se efectuará únicamente cuando el país, territorio u organismo internacional de destino ofrezca un nivel adecuado de protección, o cuando se cuente con garantías apropiadas o excepciones legalmente previstas, en los términos establecidos por la normativa vigente, asegurando en todo caso la aplicación de medidas técnicas, organizativas y contractuales que protejan los datos personales transferidos.

Cuando la comunicación o transferencia de datos personales se realice con fines exclusivamente estadísticos, el Banco Central del Ecuador asegurará que dicha información sea proporcionada preferentemente de forma agregada, anonimizada o sometida a técnicas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, en observancia de los principios de confidencialidad y secreto estadístico previstos en la Ley de Estadística.

Toda comunicación o transferencia de datos personales deberá ser debidamente documentada, identificando la finalidad, la base de licitud, el tipo de datos transferidos, el destinatario y las medidas de protección aplicables, en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva.

Artículo 102.- El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos: *El titular de los datos personales es responsable de proporcionar información veraz, actualizada y exacta. El suministro de datos personales incorrectos, inexactos o desactualizados puede afectar la correcta ejecución de los fines para los cuales se realiza el tratamiento y generar consecuencias administrativas, legales o funcionales tanto para el titular como para terceros relacionados.*

El Banco Central del Ecuador podrá actuar, como responsable o encargado del tratamiento de datos personales, según corresponda. En cada caso, el alcance de sus funciones será el siguiente:

- a) Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como Responsable de Tratamiento:** *en esta calidad, el Banco Central del Ecuador utilizará los datos personales con base en la información proporcionada por el titular o por las fuentes legalmente autorizadas. Si se detectan inexactitudes que puedan afectar la integridad del tratamiento o los fines*

institucionales, la institución podrá requerir al titular actualización o corrección de los datos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

- b) Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como Encargado de Tratamiento:** *en esta calidad, el Banco Central del Ecuador procesará los datos personales de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el responsable de tratamiento; por consiguiente, no le compete validar su exactitud, salvo que se detecten inconsistencias evidentes en cuyo caso notificará al responsable para que este adopte las medidas correctivas, incluyendo, de ser necesario, la rectificación o actualización de la información. Cuando los datos personales erróneos o inexactos hayan sido obtenidos de terceros o de fuentes legítimas distintas del titular, el Banco Central del Ecuador realizará las verificaciones y correcciones que resulten procedentes, sin trasladar al titular responsabilidades que no le sean imputables.*

Artículo 103.- Origen de los datos personales cuando no se han obtenido directamente del titular: *Cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente del titular, el Banco Central del Ecuador los obtendrá exclusivamente de fuentes legítimas, públicas o privadas, legalmente facultadas para proporcionar dicha información, y siempre que el tratamiento se encuentre amparado en una base de licitud válida, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la Ley de Estadística y la presente Política. A efectos de la presente Política, se entenderá por fuentes legítimas aquellas entidades u organismos que, en virtud de una obligación legal, el ejercicio de funciones públicas, razones de interés público o una habilitación normativa expresa, se encuentren autorizados para comunicar datos personales al Banco Central del Ecuador, incluyendo, entre otros, entidades del sector público, entidades del sistema financiero, organismos internacionales y otras instituciones legalmente habilitadas.*

En los casos en que los datos personales no se hayan obtenido directamente del titular, el Banco Central del Ecuador informará al titular, dentro de un plazo razonable, sobre la identidad del responsable del tratamiento, las finalidades del tratamiento, las categorías de datos personales tratados, el origen de los datos, la base de licitud aplicable y los derechos que le asisten, salvo que concurra una excepción legal debidamente prevista en la normativa vigente.

Cuando el tratamiento de datos personales de origen indirecto se realice con fines exclusivamente estadísticos, el Banco Central del Ecuador asegurará el cumplimiento de los principios de confidencialidad y secreto estadístico, priorizando el uso de datos agregados, anonimizados o sometidos a técnicas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, conforme a la Ley de Estadística. El Banco Central del Ecuador documentará el origen de los datos personales, la fuente que los proporcionó, la base de licitud y las medidas de

protección aplicables, en observancia del principio de responsabilidad proactiva.

Adicionalmente, el Banco Central del Ecuador puede tratar datos personales provenientes de fuentes accesibles al público, de sistemas de atención ciudadana o de gestión del talento humano en los casos en que dicha información no haya sido entregada directamente por el titular. En todos los casos, el tratamiento de estos datos se realiza exclusivamente para el cumplimiento de fines legítimos y específicos, en el marco de las funciones que le han sido legalmente asignadas.

El Banco Central del Ecuador asegurará que el tratamiento de los datos personales obtenidos por esta vía se efectúe con observancia de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

SUBSECCIÓN 2: DERECHOS DE LOS TITULARES

Artículo 104.- Posibilidad de revocar el consentimiento: *El titular de los datos personales podrá revocar, en cualquier momento, el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales, de forma libre, informada, expresa e inequívoca. Esta revocatoria no tendrá efectos retroactivos y será aplicable únicamente en aquellos casos en los que el tratamiento se base exclusivamente en el consentimiento del titular.*

No procederá la revocatoria del consentimiento, cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, el ejercicio de competencias legales, el interés público o el ejercicio de funciones y atribuciones propias del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador evaluará cada solicitud de revocatoria de forma individual y notificará al titular sobre su procedencia o improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 105. Tratamientos específicos: *Se entenderá por tratamiento específico aquel que, por la naturaleza de los datos o por el propósito de su uso, requiera un nivel adicional de justificación y control respecto del tratamiento general.*

En todos los casos, estos tratamientos deberán responder a finalidades determinadas, legítimas y compatibles con las funciones del Banco Central del Ecuador, y observarán los principios de legalidad, proporcionalidad, minimización, seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 106.- Tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes: El Banco Central del Ecuador, en casos excepcionales que requiera tratar datos de menores de edad, contará con el consentimiento expreso y previo de su padre, madre o representante legal, en los términos que establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 107.- Tratamiento de datos de personales de Personas fallecidas: De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los derechos de acceso, rectificación y eliminación sobre los datos personales de una persona fallecida podrán ser ejercidos por los titulares de los derechos sucesorios de las personas fallecidas, siempre que el titular de los datos no haya, en vida, indicado otra utilización o destino para sus datos.

Para el ejercicio de estos derechos, los solicitantes deberán acreditar debidamente su calidad de heredero o designado.

Artículo 108.- Ejercicio de derechos del titular de los datos personales: Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como responsable del tratamiento, el titular podrá ejercer los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, entre ellos: acceso; rectificación y actualización; oposición; portabilidad; suspensión del tratamiento; eliminación; y el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.

No obstante, en los casos en que el Banco Central del Ecuador actúe como encargado del tratamiento de datos personales en cumplimiento de funciones de interés público o de obligaciones legales, no procederá la eliminación de aquellos datos cuyo tratamiento resulte indispensable para el cumplimiento de dichas finalidades, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 109.- Canal para el ejercicio de derechos: Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el titular de los datos personales o su representante debidamente acreditado podrá presentar su solicitud dirigida al responsable del tratamiento, Banco Central del Ecuador, a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) Formulario de ejercicio de derechos publicado en la página web institucional del Banco Central del Ecuador;
- b) Correo electrónico institucional: datospersonales@bce.ec;
- c) Presentación física de la solicitud en las oficinas del Banco Central del Ecuador ubicadas en las ciudades de Quito, Cuenca o Guayaquil.

Artículo 110.- Subsanación de solicitudes: Cuando la solicitud presentada por el titular no contenga la información o los requisitos necesarios para su trámite, el Banco Central del Ecuador, a través del personal delegado para el efecto, requerirá al solicitante, por una sola vez y en el término de cinco (5) días, que aclare o complete la solicitud.

El titular dispondrá de un término de diez (10) días para subsanar el requerimiento. Durante este tiempo, el plazo de respuesta por parte del Banco Central del Ecuador quedará suspendido.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe respuesta por parte del titular, la solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 111.- Procedimiento para el ejercicio de derechos de titular: El titular podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, mediante solicitud escrita dirigida al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador atenderá la solicitud en el término de quince (15) días contados desde la fecha de su recepción. Si la solicitud no contiene información suficiente, se podrá requerir la aclaración o ampliación en el término de cinco (5) días, para el efecto se otorgará el término de diez (10) días adicionales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para completarla.

Una vez aclarada o complementada la solicitud, la institución continuará con el trámite dentro del término correspondiente. En caso de que el titular no atienda el requerimiento de aclaración, la solicitud podrá ser archivada, mediante notificación debidamente fundamentada, sin perjuicio de que el titular pueda presentar una nueva solicitud posteriormente.

El titular podrá ejercer estos derechos, entre otros casos, cuando los datos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, induzcan a error, o cuando su tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado, siempre que no se trate de datos tratados en cumplimiento de una obligación legal o de una competencia institucional.

Artículo 112.- Requisitos de la solicitud: La solicitud para ejercer los derechos deberá presentarse por escrito e incluir al menos la siguiente información:

1. Identificación del titular o su representante legal (nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte, y dirección domiciliaria o electrónica para

notificaciones). En caso de actuar por representación, deberán incluirse también los datos del representado;

2. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se desea ejercer alguno de los derechos, así como cualquier elemento que facilite su localización dentro del Banco Central del Ecuador;
3. Explicación detallada de la petición formulada;
4. Identificación del o los derechos que desea ejercer; y,
5. Copia de los documentos que acrediten la identidad del titular y, de ser el caso, la representación legal correspondiente.

Artículo 113. – Procedimiento para casos de tratamiento como encargado: En los casos en que el Banco Central del Ecuador actúe en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, el ejercicio de los derechos por parte del titular deberá ser canalizado a través del responsable del tratamiento, quien es la entidad facultada legalmente para atender y resolver dichas solicitudes.

El Banco Central del Ecuador, como encargado, se compromete a brindar el soporte necesario al responsable, en el marco del contrato u otro instrumento jurídico que regule el encargo, para asegurar que el titular pueda ejercer sus derechos en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cualquier solicitud recibida directamente por el Banco Central del Ecuador en su calidad de encargado será puesta en conocimiento del responsable del tratamiento, para que éste adopte las acciones correspondientes dentro de los plazos legales establecidos en la normativa vigente.

Artículo 114.- La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles: El tratamiento de datos personales por el Banco Central del Ecuador no conlleva la adopción de decisiones que se basen únicamente en procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que generen efectos jurídicos o afecten significativamente al titular, salvo que éste haya otorgado su consentimiento expreso para dicho tratamiento o que exista habilitación legal expresa para ello.

SUBSECCIÓN 3: DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 115.- Seguridad de los datos personales: El Banco Central del Ecuador implementará medidas de seguridad técnicas, organizativas y jurídicas destinadas a proteger los datos personales que trata. Estas medidas incluyen, entre otras:

1. *Medidas de seguridad organizacionales y técnicas necesarias para la protección de los datos personales frente a riesgos de pérdida, alteración, acceso no autorizado o divulgación indebida.*
2. *Compromiso de confidencialidad con empleados, proveedores y contratistas.*
3. *Planes de respuesta ante incidentes y protocolos de notificación.*
4. *Políticas y procedimientos internos para el tratamiento seguro de datos personales.*

Artículo 116.- Vulneración a la seguridad de datos personales: *El Banco Central del Ecuador deberá contar con controles y medidas para la detección, gestión, mitigación y documentación de vulneraciones a la seguridad que puedan afectar datos personales.*

Se considera vulneración a la seguridad toda violación que ocasione la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado, accidental o ilícito, a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador o por terceros en su nombre.

En caso de producirse una vulneración que pueda afectar de forma significativa los derechos del titular, el Banco Central del Ecuador evaluará su impacto e informará a la Autoridad de Protección de Datos Personales y, cuando corresponda, al titular afectado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

Artículo 117.- Notificación: *En caso de detectarse una vulneración de seguridad que comprometa los datos personales, el Banco Central del Ecuador tomará medidas inmediatas para contener, mitigar y remediar el incidente. El Banco Central del Ecuador, a través del personal autorizado para el efecto, notificará a la Autoridad de Protección de Datos Personales y a los titulares afectados en el término de 5 (cinco) días desde que se tenga conocimiento de la vulneración, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales. La notificación incluirá:*

1. *Descripción del incidente y los datos personales comprometidos;*
2. *Medidas adoptadas para mitigar el impacto del incidente; y,*
3. *Datos de contacto para que los titulares puedan obtener más información.*

Artículo 118.- Política de cookies: *El Banco Central del Ecuador utiliza tecnologías de cookies y mecanismos similares con el fin de mejorar la experiencia de navegación del usuario, garantizar el funcionamiento adecuado de sus sitios web y obtener información estadística necesaria para la gestión de sus servicios digitales. Estas tecnologías se aplican conforme a los principios de licitud, transparencia, finalidad y minimización previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General.*

El BCE utilizará cookies con los siguientes propósitos:

- 1. Garantizar el funcionamiento técnico del sitio web y permitir servicios esenciales.*
- 2. Obtener estadísticas anónimas y agregadas sobre el uso del sitio (como número de visitas, páginas vistas y frecuencia de retorno), destinadas exclusivamente a mejorar el desempeño, disponibilidad y contenido del sitio.*
- 3. Recordar configuraciones que faciliten la navegación y permitan acceder a contenido informativo.*

Estos tratamientos se realizan sobre la base legal del interés legítimo para asegurar el funcionamiento del sitio y, cuando corresponde, con consentimiento informado del usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – *La presente Política es de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas, funcionarios, contratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que, por cualquier motivo, tengan acceso a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones legales.*

SEGUNDA. – *La asesoría, supervisión y vigilancia del cumplimiento de esta Política estará a cargo del Delegado de Protección de Datos Personales del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a otras dependencias de la Institución, de conformidad con la normativa vigente.*

TERCERA. – *Las unidades responsables del tratamiento de datos personales deberán implementar los controles técnicos, jurídicos y organizativos establecidos en esta Política, de conformidad con su ámbito de funciones y atribuciones. El Delegado de Protección de Datos Personales asesorará y supervisará su cumplimiento.*

CUARTA. – *Toda disposición interna del Banco Central del Ecuador que contradiga lo dispuesto en la presente Política deberá ser revisada y, de ser necesario, modificada para asegurar su armonización normativa.*

QUINTA. – *El Banco Central del Ecuador promoverá campañas de información, sensibilización y capacitación sobre la protección de datos personales, con el fin de asegurar el conocimiento, comprensión y correcta aplicación de esta Política por parte del personal institucional y demás actores involucrados.*

SEXTA. – *El Banco Central del Ecuador garantizará la capacitación del Delegado de Protección de Datos Personales en la materia, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales, en coordinación con la Subgerencia de Administración del Talento Humano.*

SÉPTIMA. - *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política por parte de los servidores, funcionarios, contratistas, proveedores o terceros que, por cualquier motivo, tengan acceso a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Autoridad de Protección de Datos Personales.*

OCTAVA. - *El Banco Central del Ecuador mantendrá un Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, como instrumento destinado a documentar, gestionar y evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del tratamiento previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.*

El Registro de Actividades de Tratamiento será revisado y actualizado cuando se produzcan cambios relevantes en las finalidades del tratamiento, en las categorías de datos personales tratados, en los destinatarios, en los riesgos asociados o en las medidas técnicas, organizativas o de seguridad aplicables, de conformidad con los lineamientos y procedimientos internos que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento, respecto de los datos personales que reposan en sus bases de datos a la fecha de entrada en vigencia de la presente política, adoptará las medidas necesarias para informar de manera clara, oportuna y adecuada a los titulares de los datos personales sobre las finalidades del tratamiento y los derechos que les asisten, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

SEGUNDA.- *En el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente política, el Banco Central del Ecuador deberá emitir el acto administrativo mediante la cual se designe formalmente al equipo responsable de la implementación de la presente política, dicho equipo será el encargado de ejecutar las acciones técnicas, organizativas y jurídicas acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.*

El Delegado de Protección de Datos Personales (DPD), supervisará y asesorará al equipo responsable respecto del adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

TERCERA. – *En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente política, la Subgerencia de Comunicación Estratégica implementará la inclusión de códigos QR en la señalética de ingreso al Banco Central del Ecuador, que redirijan directamente a la presente Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales publicada del Banco Central del Ecuador en el sitio web oficial, que incluirá la información sobre el tratamiento de datos de manera clara y visible.*

CUARTA. – *En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente política, el Banco Central del Ecuador, con la asesoría del Delegado de Protección de Datos Personales y en coordinación con las áreas correspondientes, deberá elaborar y aprobar el formulario para el ejercicio de los derechos de los titulares que constará disponible en la página web del Banco Central del Ecuador; y, el instructivo institucional para la atención y tramitación del ejercicio de derechos”.*

Artículo 2. - *Deróguese la “Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la Junta de Política y Regulación Financiera”, aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. JPRF-F-2025-0141, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, de 19 de marzo de 2025, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Política.*

DISPOSICIÓN FINAL. - *Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Encárguese de su publicación en la página web institucional, y actualización con la reenumeración de las secciones pertinentes del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria” del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - *Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.*

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales